



Expediente: PAOT-2015-1119-SOT-381

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1119-SOT-381, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución trabajos de construcción en el predio denominado "La Mexicana". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 24 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Paseo de los Arquitectos y Avenida Tamaulipas (predio La Mexicana), Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, notificada mediante correo electrónico, el 12 de mayo de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las intermediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 22 de abril de 2015

Se observó un predio con cubierta vegetal y diversos individuos arbóreos, sin poder constatar la existencia de actividades de construcción (obra nueva), ni materiales para construcción o trabajadores. -

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3335-2015, de fecha 22 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, el cual fue notificado en la misma fecha, mediante correo electrónico. -----





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

De la zonificación y la construcción

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

Los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad que cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Para el caso que nos ocupa, al predio objeto de denuncia de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe, vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación H/20/70 (Habitacional, 20 niveles máximos de altura, 70% de área libre, una vivienda cada 40m² de superficie del terreno) y EA (Espacio Abierto). -----

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 22 de abril de 2015, se observó un predio con cubierta vegetal y diversos individuos arbóreos, sin poder constatar la existencia de actividades de construcción (obra nueva), ni materiales para construcción o trabajadores. -----

Ahora bien, toda vez que se requirió a la persona denunciante aportara mayores elementos que sustenten los hechos denunciados, y que a la fecha de la emisión de la presente no se cuenta con respuesta alguna, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para continuar con la investigación. --

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Paseo de los Arquitectos y Avenida Tamaulipas (predio La Mexicana), Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe, vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación H/20/70 (Habitacional, 20 niveles máximos de altura, 70% de área libre, una vivienda cada 40m² de superficie del terreno) y EA (Espacio Abierto). -----





Expediente: PAOT-2015-1119-SOT-381

2. No se constató trabajos de construcción durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que no es procedente continuar con la resolución. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.-Para su conocimiento.
JELM/MYS/MGJP

